



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 14 de junio de 2006.  
C-Nº 41

Honorable Representante  
Guillermo Chanis  
Presidente del Consejo Provincial  
provincia de Los Santos  
E. S. D.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a consulta formulada a esta Procuraduría mediante su nota N° 111 –CPLS –2006 del pasado 17 de enero, en la cual solicita la opinión de este despacho en torno al momento en que comenzó a surtir efectos legales la reforma del artículo 251 (antes 248) de la Constitución Política de la República.

A fin de absolver su interrogante, considero necesario referirme al contenido del artículo 248 de la Constitución Política vigente antes de la reforma constitucional producto del Acto Legislativo N° 1 de 2004, que señalaba lo siguiente:

“Artículo 248. La Junta Comunal estará compuesta por el Representante de Corregimiento quien le presidirá, por el Corregidor y cinco ciudadanos residentes del Corregimiento escogidos en la forma que determine la Ley.”

Dicha norma constitucional fue desarrollada por el artículo 10 de la Ley 105 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 55 del 12 de diciembre de 1984, la cual en el mismo sentido señala que la Junta Comunal estará compuesta por el representante de corregimiento, que lo presidirá, el corregidor y cinco ciudadanos representativos y residentes en el corregimiento, designados por el representante de corregimiento.

Posteriormente, mediante el Acto Legislativo 1 del 2004 dicha disposición fue objeto de modificación, constituyendo actualmente el artículo 251 del Texto constitucional, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Artículo 251. La Junta Comunal estará compuesta por el Representante del Corregimiento quien le presidirá y cuatro ciudadanos residentes del Corregimiento escogidos en la forma que determine la Ley.”

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 327 de la Constitución Política de la República las disposiciones de la reforma constitucional de 2004 tienen vigencia inmediata a partir de su promulgación, lo cual reafirma el numeral 7 del artículo 327 de la propia excerta constitucional al señalar que el Acto Legislativo de 2004 empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial; hecho ocurrido el 15 de noviembre de ese año, por lo que a partir de esa fecha debe entenderse vigente el artículo 251 objeto de su consulta.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville

**Procurador de la Administración.**

OC/1081/au

